



Quinto mercaderes.

ELLO QVARTO, VENTE
MARAVILLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

En su Real Audiencia ha tenido presente afectada que en
su Inteligencia la Real Audiencia lo que tubiere por conve-
niente; En cuya virtud la Real Audiencia teniendo presente
que las providencias dadas por el Sr. Conde de San Pedro de
fundadas en leyes ordenanzas y reales cédulas las resolu-
ciones sobre libre comercio y venta de granos no in-
piden antes suponen el mercado publico de ellos así
para el arreo de sus propios como para los demás
finis convenientes a la causa publica con lo que ocultan
los clandestinos compradores para su propia negocia-
cion y nunca para el beneficio comun y portan-
do por la ordenanza tan antigua como esta Real Audiencia
que siempre se ha observado en ella esta prevenido
que ningun trigo deuada de trigo Alcantara o de qual-
quier genero de grano se pueda vender fuera del
Almudí que a presente se entiende el sitio del mer-
cado viejo destinado para la Plaza de grano sin
que alguna compra en ella se le siga algun
gasto de acarreo, por que los mismos vende-
dores de los Portales de las Casas en esta ciudad
con sus carretas o bestias y lo mismo

[Signature]

